

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00162
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGU LAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: EDWARD ENRIQUE SALAS BENAVIDES

Notificado como se encuentra el demandado, de las excepciones propuestas por su apoderada judicial, córrase traslado de estas a la parte actora, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 443 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía y como quiera que la abogada no diera cumplimiento al requerimiento del auto de fecha 16 septiembre de 2021, se reconoce personería al demandado para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 01 de fecha 14 de enero del 2022*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACIÓN: 254884089001202000189
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: YUBERNEVIS MARTINEZ GARCIA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:	\$	11.300,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	240.000,00
TOTAL.....	\$	251.300,00

SON, DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$251.300,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria... Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

RADICACION: 254884089001202000270
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: LEON ANTONIO ZAPATA AGUDELO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES:	\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	51.000,00
TOTAL	\$	72.200,00

SON, SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$72.200,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria... Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACIÓN, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00317

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ZULEY ALEXANDRA DUARTE GARZÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, en contra de **ZULEY ALEXANDRA DUARTE GARZÓN**, mayor de edad y vecina de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a la demandada **ZULEY ALEXANDRA DUARTE GARZÓN**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del coronavirus COVID-19, y que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 21 de octubre del año 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso. –

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$210.000,00 M./Cte. Tásense.-

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 01_ de fecha 14 de enero del 2022_

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00416
RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: MILLER EDUARDO MELO DUARTE

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, en contra de **ZULEY MILLER EDUARDO MELO DUARTE**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **MILLER EDUARDO MELO DUARTE**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del coronavirus COVID-19, y que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 21 de enero del año 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso. –

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 M./Cte. Tásense.-

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 01 de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA
Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2020-00429
REFERENCIA: ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CASTA BEATRÍZ MOYA RAMÍREZ
DEMANDADO: WILLIAM ARMANDO BARBOSA

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se indica la evidencia del envío en PDF, más no de los documentos anexos con el mismo, razón por la cual no se tiene en cuenta la notificación, hasta tanto se alleguen de forma clara los anexos al envío de la notificación con las constancias de rigor, de conformidad con lo estipulado por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 01 de fecha 14 de enero del 2022*
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202000461
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: FREDY MELO PALOMINO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	<u>380.000.00</u>
TOTAL.....	\$	380.000.00

SON, TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE



SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. **01 de fecha 14 de enero del 2022** .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA
Nilo, trece(13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2021-00023

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: EDISON JAIR RAMIREZ PLATA

DEMANDADO: JAIR DE JESÚS OSORIO BLANDON Y NORA JOHANA BEDOYA BEDOYA

Visto el informe secretarial que antecede, notificados como se encuentran los demandados, la demandada Nohora Johana Bedoya dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, de las excepciones propuestas por la demandada Nohora Johana Bedoya, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con el art. 391 del C. G. del P., para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.

Se reconoce personería al Dr. JAIRO MOLINA como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 01 de fecha 14 de enero del 2022*
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202100056
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JANER RUIZ MARTINEZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	132.000,00
TOTAL.....	\$	153.200,00

SON, CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$153.200,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202100057
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JEISON GARCES MOSQUERA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	130.000,00
TOTAL.....	\$	151.200,00

SON, CIENTO CINCUENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$151.200,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Asi mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202100058
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: YEISON JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	130.000,00
TOTAL.....	\$	151.200,00

SON, CIENTO CINCUENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$151.200,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACIÓN, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022 .

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202100059
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JHON JAIRO UTRIA PARRA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	185.000,00
TOTAL.....	\$	206.200,00

SON, DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$206.200,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACIÓN, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202100059
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JHON JAIRO UTRIA PARRA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	185.000,00
TOTAL.....	\$	206.200,00

SON, DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$206.200,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACIÓN, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202100062
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOHN JAIRO LOZANO TRUJILLO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	300.000,00
TOTAL.....	\$	321.200,00

SON, TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$321.200,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACION DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACION, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202100063
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOHN JAIRO SANTA GUTIERREZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	100.000,00
TOTAL.....	\$	121.200,00

SON, CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$121.200,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACIÓN, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202100064
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JONATHAN LOZANO MELO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	130.000,00
TOTAL.....	\$	151.200,00

SON, CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$151.200,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACIÓN, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202100065
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOREGE LUIS BERROCAL MONTES

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	160.000,00
TOTAL.....	\$	181.200,00

SON, CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$181.200,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Asi mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACIÓN, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202100069
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: MOISES RUIZ FERNANDEZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	130.000,00
TOTAL.....	\$	151.200,00

SON, CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$151.200,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACIÓN, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202100072
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: VICTOR JOSE RIVERA MIRANDA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	130.000,00
TOTAL.....	\$	151.200,00

SON, CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$151.200,00) M/Cte.-

3 de noviembre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACIÓN, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00079

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ARGEMIRO RAMÍREZ GÓMEZ

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **ARGEMIRO RAMÍREZ GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **ARGEMIRO RAMÍREZ GÓMEZ**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del coronavirus COVID-19, y que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha cuatro (04) de agosto del año 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso. –

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 M./Cte. Tásense.-

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 01 de fecha 14 de enero del 2022*

*Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria*

RADICACION: 254884089001202100104
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: OMAR ALBERTO GONZALEZ MONROY

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	26.300,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	<u>250.000,00</u>
TOTAL.....	\$	276.300,00

SON, DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$276.300,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACIÓN, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00105

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL “COOPDENAL”

DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS CABARIQUE MÁRQUEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito precedentes, revisadas las diligencias se observa que aún no se ha dictado sentencia y que las partes actora y demandada presentan solicitud de terminación del proceso por transacción, por lo que al tenor del art. 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por TRANSACCIÓN, con los títulos descontados al demandado y relacionados en el escrito de terminación, por valor de \$ **2.354.554, oo**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, teniendo cuenta que no exista embargo de remanentes, de existir, deberán ser puesto a orden de la autoridad correspondiente. Oficiar.

3. ORDENAR la entrega a la parte demandante, los títulos judiciales relacionados en el escrito de transacción.

4. ORDENAR la entrega al demandado los títulos judiciales que llegaren a ser consignados y que no formen parte de esta transacción.

5. ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base para la presente demanda y su entrega al demandado.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

6. No condenar en costas a petición de las partes.

7. Cumplido lo anterior, archivar el expediente.

8. Cumplido lo solicitado en auto anterior, El Despacho reconoce personería a la Dra. DIANA CONSTANZA QUIROGA MIRA como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **No.01 de fecha 14 de enero del 2022**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202100117
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: RICARDO GIRADO BELTRAN

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	25.400,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	190.000,00
TOTAL.....	\$	215.400,00

SON, DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$215.400,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACIÓN, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202100119
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JHON JAIRO GOMEZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	700.000,00
TOTAL.....	\$	721.200,00

SON, SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$721.200,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Asi mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACIÓN, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202100121
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JUAN FERNANDO GORDILLO BRAVO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	21.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	580.000,00
TOTAL.....	\$	601.200,00

SON, SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$601.200,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACIÓN, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202100124
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JUAN FERNANDO GORDILLO BRAVO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	27.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	132.000,00
TOTAL.....	\$	159.200,00

SON, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$159.200,00) M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACIÓN, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RADICACION: 254884089001202100125
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: EDER LUIS BELTRAN GARCIA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a presentar a consideración del despacho, la liquidación de costas.

NOTIFICACIONES.....	\$	25.400,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	300.000,00
TOTAL.....	\$	325.400,00

SON, TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$325.400,00)
M/Cte.-

27 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez en conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaria. Así mismo informo que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no hubo pronunciamiento alguno.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 366 del C.G.P, se IMPARTE APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por secretaria, por encontrarse en legal forma.

De otra parte, habiendo transcurrido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y sin pronunciamiento de la parte demandada, se IMPARTE APROBACIÓN, por estar ajustada a derecho.

Se dispone la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE



SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 01 de fecha 14 de enero del 2022


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: No. 2021 – 00170
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: JORGE ARMANDO BRIÑEZ MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial y para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 01 de fecha 14 de enero del 2022

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: No. 2021 – 00180
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: HERSON BENAVIDES CONTRERAS

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado del demandado no dio cumplimiento al auto de fecha 21 de octubre de 2021, en el que se le solicitó allegara nuevo poder de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, el Despacho dispone:

NO TENER por contestada la demanda, ni las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

En forme este auto ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 01 de fecha 14 de enero del 2022

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria


JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: No. 2021 – 00193
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: JUAN GABRIEL RIVAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que aún no se ha dictado sentencia y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. DECRETAR La terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIAR
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. De existir títulos judiciales consignados en el presente asunto, se ordena la entrega al demandado, tal y como se solicitó.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practicar el desglose del título base de esta acción y hacer entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. No condenar en costas
7. Cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 01_ de fecha 14 de enero del 2022
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00199
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: GEILER ANDRÉS VALLEJO VERGARA

Visto el informe secretarial y para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, ténganse en cuenta las direcciones de correo electrónico suministrados por la parte actora, a través de la petición a la Dirección de Personal del Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. **01 de fecha 14 de enero del 2022**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00209
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CRUZ MONA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA**, en contra de **CARLOS EDUARDO CRUZ MONA**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **CARLOS EDUARDO CRUZ MONA** – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 19 de agosto del año 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$185.000,00 M./Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. **01** de fecha **14 de enero del 2022**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00210
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: JHON FREDY PADIERNA SÁNCHEZ

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA**, en contra de **JHON FREDY PADIERNA SÁNCHEZ**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **JHON FREDY PADIERNA SÁNCHEZ** – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 19 de agosto del año 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$380.000,00 M./Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 01 de fecha 14 de enero del 2022

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00211
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: HÉCTOR FABIO CUERO

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **MARYOLY MORALES SÁNCHEZ**, en contra de **HÉCTOR FABIO CUERO**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **HÉCTOR FABIO CUERO** – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 19 de agosto del año 2021.-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$330.000,00 M./Cte. Tásense.-

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 01 de fecha **14 de enero del 2022**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA
Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00223
REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: JOSÉ HERIBERTO PINILLA GUZMÁN
CONVOCADO: JAVIER ENRIQUE SALAMANCA

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 30 de agosto de 2021, el Despacho Dispone:

RECHAZAR la presente solicitud de prueba anticipada, por cuanto la parte actora no acató el auto que inadmitió.

Como la petición fue presentada de manera digital no hay necesidad de ordenar la devolución de los anexos al actor.

Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **01** de fecha **14 de enero del 2022**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: No. 2021 – 00235
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL DEVIA PALMA

Teniendo en cuenta el escrito precedente y al tenor del artículo 286 del C.G. del P., el despacho dispone **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2021, en cuanto el apellido del demandado, que por error de digitación quedó errado, por lo que el auto de mandamiento de pago en lo pertinente quedará así:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **MIGUEL ÁNGEL DEVIA PALMA** y no PALMAR con (R) al final como quedará escrito

Los demás ítems quedan indemnes.

NOTIFÍQUESE este auto junto con el mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 01 de fecha 14 de enero del 2022

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: No. 2021 – 00235
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL DEVIA PALMA

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora en el que se solicita la corrección del segundo apellido del demandado, al tenor del artículo 286 del C.G. del P., el despacho dispone **CORREGIR** el auto que libro la medida de embargo, disponiendo que se tenga en cuenta que el nombre correcto del demandado **MIGUEL ÁNGEL DEVIA PALMA** y no PALMAR con (R) al final, como quedó escrito en auto anterior.

Al momento de la elaboración de los oficios de medidas cautelares, téngase en cuenta el nombre correcto del demandado.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 01 de fecha 14 de enero del 2022</p> <p>Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00284
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: OSCAR ALEJANDRO JARA MONTES

Revisada la demanda, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1.- En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º Eiusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original de los documentos base para la presente acción, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva

2.- De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el poder otorgado por la parte demandante a la profesional del derecho deberá indicarse **expresamente** la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá aportarse nuevo poder en los términos señalados.

3.- Del cuerpo de la demanda se indica que el demandado reside en el municipio de Melgar, pero no se aporta de forma clara y precisa el nombre de la base militar de que se encuentra ubicada en Melgar, ya que en el acápite de notificaciones se relacionan 3 direcciones de ciudades diferentes, por lo que deberá indicarse de manera clara y precisa el nombre y dirección de la base militar indicada.

4.- De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese las evidencias de donde obtuvo el e-mail de la parte demandada.


5.- Allegue el certificado de vigencia de la Escritura No. 0114 de fecha 19 de enero de 2019, con fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el aportado es de julio del 2019.

6.- Allegue el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el aportado es de septiembre del 2020.

7.- Aclárese la inconsistencia que aparece en la pretensión 42.1 de la demanda, respecto del valor en letras y números los cuales difieren entre sí.

8.- Aclárese la inconsistencia que aparece en la pretensión 44. de la demanda, respecto del valor en letras y números los cuales difieren entre sí.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

RADICACIÓN: No. 2021 – 00284
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: OSCAR ALEJANDRO JARA MONTES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. **01 de fecha 14 de enero del 2022_***

*Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria*